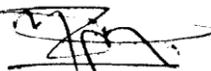




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas mediante auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito visible en este expediente. Sírvase proveer.

Cartago, Abril 19 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 482

REF: Ejecutivo Laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Vs. SERCONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

RAD: 2021-00258-00

Cartago, Abril veintiocho de dos mil veintidós.

Mediante auto No. 197 del día 24 de febrero del 2022, el Juzgado, efectuó observaciones a la demanda presentada, las que se pretenden corregir a través del escrito visibles en este expediente, para lo cual pasa el Juzgado a ocuparse una a una, a efectos de determinar si las mismas fueron corregidas en debida forma, a saber:

a) Las observaciones realizadas en los literales a) y b) si fueron corregidas.

b) De otra parte no fue corregida a plenitud la falencia señalada en el literal c) del auto en mención de la cual se le realizó la siguiente observación: "c) Los requerimientos aportados no describen la obligación pretendida de manera clara y completa, menos aún puede decirse que la liquidación contiene los valores que fueron objeto de reclamo en el citado requerimiento porque adolece de datos, y es que esos datos son los que se deben consignar en las pretensiones de la demanda debidamente sustentadas por un relato de hechos, si en cuenta se tiene que la demanda y sus pretensiones deben obedecer exactamente al título ejecutivo que se aporta, que está conformado por el requerimiento previo y la liquidación posterior, por lo tanto no se cumple lo exigido por el

numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. y debe allegarse el requerimiento previo que motivó la liquidación que se presenta como título ejecutivo, contentivo de los valores por los cuales se ejecuta", se observa entonces que la entidad demandante no realizó un nuevo requerimiento a la parte ejecutada en donde se describiera la obligación de manera clara y competente sobre los valores a reclamar, razón por la cual el Despacho rechazara la demanda.

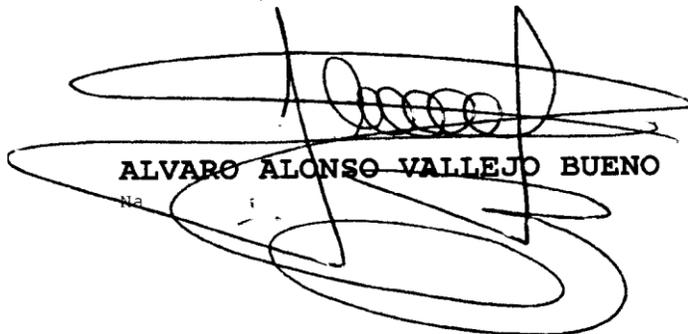
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Rechazar la presente demanda.
- 2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.
- 3°- Sin desglose toda vez que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p> <p>ESTADO No. <u>70</u></p> <p>El auto anterior se notifica hoy ABRIL 29 DE 2022</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada los demandados, lo que hicieron a través de escritos y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Abril 19 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 478

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. De URANIA LONDOÑO MESA. VS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS.

RAD: 2019-00229-00

Cartago, Abril veintiocho de dos mil veintidós.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por los demandados y el curador ad litem del demandado JOSE IDERMAN HERRERA CARDONA, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

Con relación a la respuesta dada por COLPENSIONES:

a) De conformidad con lo señalado en el numeral 3º de la norma en comento, deberá la parte demandada pronunciarse con respecto al hecho 31, de la demanda, expresamente sobre si las admite, niega o no le consta, debiendo manifestar en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

b) No se aportó con la contestación los documentos relacionados como expediente administrativo de la señora URANIA LONDOÑO MESA, por lo que deberá de allegarlos al proceso.

Con relación a la contestación realizada por el señor

HECTOR ASDRUBAL ZAPATA CARDONA:

a) Deberá de redactarse nuevamente la respuesta ofrecida al hecho 33 de la demanda, dado a que lo contestado no concuerda con lo planteado en el aludido hecho.

b) De conformidad con lo exigido en el numeral 2° de la norma en comento, se deberá de efectuar un pronunciamiento expreso con respecto a cada una de las pretensiones de la demanda.

Con relación a la respuesta ofrecida por el curador ad litem:

a) De conformidad con lo exigido en el numeral 2° de la norma en comento, se deberá de efectuar un pronunciamiento expreso con respecto a cada una de las pretensiones de la demanda.

b) De conformidad con lo exigido en el numeral 4° de la norma en comento, se deberá agregar los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, pues solamente los enuncio.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por los demandados y el curador ad litem.

2- Conceder a los demandados y al curador ad litem, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 070

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 29 DE 2022

EL SECRETARIO _____